



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA LICITACIÓN DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHz PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE BANDA ANCHA INALÁMBRICA

1.- INTRODUCCIÓN

La presente consulta pública tiene por objeto recabar aportaciones en relación con el proceso de licitación de la banda de frecuencias de 700 MHz (694-790 MHz) para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, en concreto serán objeto de licitación para la prestación de dichos servicios las frecuencias 703-733 MHz/ 758-788 MHz y 738-753 MHz.

Forma y plazo de presentación

Al inicio de todas las aportaciones el remitente deberá señalar su identificación mediante su nombre o denominación social, y sus datos de contacto.

Las aportaciones que se quieran realizar en el marco de esta consulta pública podrán remitirse hasta el día 17 de enero de 2021, a la siguiente dirección de correo electrónico: consultapublica.normasteleco@economia.gob.es

Sólo serán consideradas aquellas respuestas en las que el remitente esté identificado y su aportación se realice dentro del marco de la presente consulta.

Con carácter general las respuestas y aportaciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado, deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la aportación o comentario, y deberá justificarse de manera motivada las razones por las que se solicita su tratamiento confidencial. No se tendrán en cuenta a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.



2.- ANTECEDENTES

La tecnología 5G no sólo constituye el nuevo paradigma de las comunicaciones móviles, sino que será el componente tecnológico esencial en la transformación digital con un efecto transversal sobre la sociedad y la economía en los países más avanzados durante la próxima década.

Las principales soluciones habilitadoras para dicha transformación digital, el Internet de las cosas y el big data, la robótica, la realidad virtual, la inteligencia artificial o la ultra alta definición, se soportarán sobre la tecnología 5G. Para ello, las nuevas redes e infraestructuras de comunicaciones móviles proporcionarán la base para un incremento sin precedentes en el número de dispositivos conectados, los volúmenes de transferencia de datos y las capacidades de gestión remota en tiempo real, que constituirán el sustrato tecnológico básico para desarrollar la transformación digital.

Así, el desarrollo de las tecnologías 5G es una prioridad de la Unión Europea y del Gobierno de España, como queda demostrado en las decisiones que vienen adoptando desde hace ya unos años.

En el contexto estratégico de la UE, en el 2016, la Comisión Europea aprobó el “Plan de Acción de la 5G para Europa”, con el que se impulsaba una coordinación adecuada entre los países y perseguía generar un ambiente propicio para la inversión en las redes 5G, así como crear nuevos ecosistemas innovadores, de manera que se mejorase la competitividad europea y se ofreciesen beneficios concretos para la sociedad.

La Comisión Europea señaló como prioridad estratégica para el periodo 2021-27 el desarrollo de una Europa adaptada a la era digital. En febrero de 2020, la Comisión Europea adoptó la estrategia para el periodo 2020-25, “Configurando el futuro digital de Europa”. Dentro del pilar 1, La tecnología al servicio de las personas, se recogen un conjunto de acciones clave entre las que se encuentra acelerar las inversiones en la conectividad apta para la Sociedad del Gigabit. Una de las principales metas que se señalan es la de impulsar de manera decidida la implantación y generalización de las tecnologías 5G.

En lo que se refiere al contexto estratégico de 5G en España, un primer punto de inflexión fue la aprobación del “Plan Nacional 5G (2018-20), que marcaba como fin último del mismo, situar a nuestro entre los países más avanzados en el desarrollo de esta nueva tecnología de manera que cuando la 5G alcance su madurez tecnológica y comercial, España esté preparada para aprovechar al máximo las oportunidades de este paradigma tecnológico.



Por otro lado, en julio de 2020, se presentó la estrategia “España Digital 2025”, que recoge un conjunto de 50 medidas, reformas e inversiones, articuladas en diez ejes estratégicos, alineados a las políticas digitales de la Unión Europea para el nuevo periodo. Uno de los ejes estratégicos es el impulso de la tecnología 5G. Para el despliegue de este eje estratégico, el 1 de diciembre de 2020 se ha publicado la “Estrategia de Impulso de la Tecnología 5G”. Uno de los objetivos en el impulso de la tecnología 5G es la disponibilidad de “Un espectro radioeléctrico habilitado para los servicios 5G”. En concreto, entre sus líneas de actuación, se encuentra facilitar al mercado las bandas de frecuencias dedicadas a la tecnología 5G, entre ellas la banda 700 MHz.

La banda 700 MHz ha sido identificada como una de las bandas prioritarias para la introducción de servicios basados en 5G en Europa, teniendo en cuenta que en la Unión Europea el uso de esta banda de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles se encuentra ya armonizado. Así ha sido señalado por el Grupo de Política del Espectro Radioeléctrico de la Unión Europea (RSPG) que aprobó, en noviembre de 2016, la Opinión en la que identifica las bandas de frecuencias para ser utilizadas inicialmente para el lanzamiento del 5G en Europa.

Por otro lado, la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencias de 470-790 MHz en la Unión dispone en su artículo 1 que “A más tardar el 30 de junio de 2020, los Estados miembros autorizarán el uso de la banda de frecuencia de 694-790 MHz (en lo sucesivo, «700 MHz») para los sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, exclusivamente con arreglo a las condiciones técnicas armonizadas establecidas por la Comisión en virtud del artículo 4 de la Decisión nº 676/2002/CE”.

Para cumplir con lo establecido en la mencionada Decisión, se aprobó el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital y se establece el nuevo escenario para la reordenación del espectro y de dicho proceso de liberación.

En este real decreto, se estableció que “El cese de emisiones en los canales radioeléctricos de la banda de frecuencias 694 MHz a 790 MHz explotados por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva en ningún caso podrá producirse con posterioridad al 30 de junio de 2020 para ningún múltiple digital o canal



radioeléctrico y en ninguna de las áreas geográficas o demarcaciones de televisión local”.

Como consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se ha producido un retraso en la fecha prevista para completar el proceso de liberación de la banda 700 MHz, habiéndose completado dicho proceso el 31 de octubre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Por tanto, la banda 700 MHz está liberada de su anterior uso para el servicio de televisión digital terrestre, y disponible para su utilización para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, con arreglo a las condiciones técnicas armonizadas establecidas por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 694-790 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha y para un uso nacional flexible en la Unión.

Por todo ello, se va a proceder a la licitación de la banda 694-790 MHz, para poner estas frecuencias a disposición del mercado de los servicios de comunicaciones electrónicas, dando así cumplimiento a una de las previsiones contempladas en la “Estrategia de Impulso de la Tecnología 5G”.

Régimen jurídico

El régimen jurídico básico de las concesiones demaniales está constituido por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y sus disposiciones de desarrollo, en particular, el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero; la Orden ETU/1033/2017, de 25 de octubre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas; la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones; así como por las cláusulas que se establezcan en el pliego de convocatoria de la subasta.



Frecuencias en la banda de 700 MHz

La nota UN-153 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias establece que:

“.....la banda de frecuencias de 694-790 MHz (banda 700 MHz) se destina para los sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica de conformidad con las condiciones técnicas armonizadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 de la Comisión, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 694-790 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha y para un uso nacional flexible en la Unión.

Se destina la banda pareada 703-733 MHz y 758-788 MHz, a título no exclusivo, para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha, de conformidad con los parámetros establecidos en las secciones A.1, B y C del anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687. Asimismo, se destina la banda 738-753 MHz, a título no exclusivo, para su uso por sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones, para enlace solo descendente, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la sección B del anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687”.

Las estaciones emisoras deberán ajustar sus características técnicas a las condiciones técnicas armonizadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 694-790 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha y para un uso nacional flexible en la Unión.

Límite de frecuencias por operador

El límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial será el establecido en la mencionada nota UN-153 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, que establece que:

“A efecto de promover una mayor competencia en el mercado de los servicios de comunicaciones electrónicas y evitar acaparamiento de derechos de uso de dominio público radioeléctrico, se establece como límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial, en cualquier ámbito territorial, un máximo de 2 x 15 MHz respecto de la banda pareada de 700 MHz y un máximo de 2 x 35 MHz respecto del conjunto de espectro destinado a comunicaciones electrónicas en las



bandas pareadas de 700 MHz, 800 MHz y 900 MHz de que disponga cada operador o grupo empresarial.

En la aplicación y ejecución de estos límites, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 62.8 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y en el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, en particular, sus artículos 86 a 88”

Para llevar a cabo la licitación de las frecuencias mencionadas, se aprobará, mediante la correspondiente Orden del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la convocatoria y el pliego de cláusulas por el que se regirá la licitación.

A continuación, se exponen algunos de los aspectos fundamentales a incluir en dicha licitación, que son objeto de esta consulta pública.

3.- ASPECTOS DE LA LICITACIÓN QUE SON OBJETO DE CONSULTA PÚBLICA

3.1. Frecuencias que van a ser objeto de licitación

Las frecuencias que van a ser objeto de licitación para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, son las siguientes:

- Banda pareada 703-733 MHz y 758-788 MHz.
- Banda 738-753 MHz, para enlace solo descendente.

La última de las bandas mencionadas (Banda 738-753 MHz), solo habilita para un enlace en sentido descendente, si bien se pone a disposición del mercado en aras de ofrecer la mayor cantidad de espectro radioeléctrico disponible para el impulso de la tecnología 5G, en línea con lo indicado en el “Plan de Acción de la 5G para Europa”, la estrategia “España Digital 2025” y la “Estrategia de Impulso de la Tecnología 5G”.

3.2. Identificación y características de las concesiones a subastar

El total de concesiones demaniales a subastar es de ocho:



- 1 concesión de 2x10 MHz y 4 concesiones de 2x5 MHz, en la banda pareada 703-733 MHz y 758-788 MHz.
- 3 concesiones de 5 MHz para enlace solo descendente, en la banda 738-753 MHz.

En la tabla siguiente se muestra el detalle de cada una de las ocho concesiones a subastar, junto con el precio de salida previsto. En las concesiones se pujará por bloques de frecuencias genéricos o abstractos, concretándose con posterioridad las frecuencias concretas que conforman cada uno de esos bloques genéricos o abstractos.

BLOQUE	Rango de frecuencias	Cobertura geográfica	Ancho de banda por concesión	Precio de salida
A	Bloque abstracto	Estatal	2x10 MHz	340 M€
B	Bloque abstracto	Estatal	2x5 MHz	200 M€
C	Bloque abstracto	Estatal	2x5 MHz	200 M€
D	Bloque abstracto	Estatal	2x5 MHz	200 M€
E	Bloque abstracto	Estatal	2x5 MHz	200 M€
F	Bloque abstracto	Estatal	5 MHz (solo descendente)	10 M€
G	Bloque abstracto	Estatal	5 MHz (solo descendente)	10 M€
H	Bloque abstracto	Estatal	5 MHz (solo descendente)	10 M€

3.3. Ámbito territorial de las concesiones demaniales

Se ha fijado que el ámbito geográfico de las concesiones demaniales es todo el territorio español.



Se considera que habida cuenta de la importancia estratégica de esta banda de frecuencias para el mercado de las telecomunicaciones, la importante cobertura territorial que esta banda de frecuencias proporciona al estar situada por debajo de 1 GHz, las muy considerables inversiones que demandará el despliegue de las oportunas redes y la prestación sobre ellas de los servicios, algunos de los cuales se prevén muy innovadores y disruptivos, así como la búsqueda de economías de escala y una rápida implantación de las redes y de la propia tecnología 5G, teniendo en cuenta las obligaciones de cobertura diseñadas en esta licitación, aconsejan que el ámbito geográfico de las concesiones sea el más amplio posible.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en el resto de bandas de frecuencias de uso más comercial por debajo de 1 GHz, que presentan características homologables en términos de propagación, cobertura y penetración en interiores, como son las bandas de 900 MHz y de 800 MHz, las concesiones demaniales otorgadas, por algunos de los motivos anteriormente, tiene también el ámbito geográfico referido a todo el territorio español. Asimismo, dentro de las bandas prioritarias para el 5G definidas a nivel europeo, en la banda de frecuencias de 3400-3800 MHz todas las concesiones demaniales adjudicadas en determinados momentos también tienen el ámbito geográfico estatal.

3.4. Precio de salida

Se ha fijado un precio de salida para las distintas concesiones en la banda pareada 703-733 MHz y 758-788 MHz, teniendo en cuenta los precedentes de los precios de adjudicación obtenidos en las concesiones adjudicadas en las bandas de 800 MHz y de 3400-3800 MHz. El motivo fundamental para ello es el reducido espectro disponible en esta banda de frecuencias, 30 MHz pareados, el límite fijado en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial dirigido a fomentar la competencia y la realidad actual del mercado de las telecomunicaciones en España.

Una de las concesiones demaniales, la primera que habilita a 2x10 MHz (bloque A), tiene un precio de salida comparativamente inferior al resto de concesiones en esta subbanda, ya que tiene asociadas importantes obligaciones específicas de cobertura. Esta concesión habilita al uso de 10 MHz pareados, la única en que se ha previsto así, precisamente por las mencionadas obligaciones específicas de cobertura que se imponen y para garantizar una oportuna capacidad de transmisión con tecnología 5G



Respecto a las concesiones de 5 MHz, en la banda 738-753 MHz, se ha fijado un precio de salida significativamente inferior, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas que presentan, pues sólo posibilitan el enlace descendente.

3.5. Reglas generales de la subasta

La licitación se desarrollará a través del mecanismo de subasta.

Se considera que el mecanismo de subasta es el más objetivo en la asignación de un recurso escaso como son las concesiones de dominio público radioeléctrico, sin perjuicio de que se establezcan obligaciones de cobertura exigentes, ya sean para la generalidad de los adjudicatarios de todas las concesiones demaniales, ya sea para el adjudicatario de una de las concesiones demaniales a licitar (bloque A), con importantes obligaciones de cobertura adicionales.

Adicionalmente, el mecanismo de subasta como instrumento de licitación de frecuencias radioeléctricas es el que se ha venido utilizando en las últimas décadas en nuestro país y el que mayoritariamente es usado tanto en los distintos Estados Miembros de la Unión Europea como a nivel internacional.

Dentro de las subastas, se ha optado por el modelo de la subasta simultánea ascendente de múltiples rondas (SMRA). La subasta se llevará a cabo a través de Internet, utilizando una Plataforma Electrónica de Subastas (PES) segura.

Se considera que el modelo de la subasta simultánea ascendente de múltiples rondas (SMRA) permite conjugar una buena dinámica en el desarrollo de la licitación, así como seguridad de los licitadores en el proceso de toma de decisiones y formulación de pujas en el proceso de licitación, de forma que sus decisiones son informadas en virtud de la información y datos que proporcionan las sucesivas rondas.

Asimismo, el modelo de la subasta simultánea ascendente de múltiples rondas (SMRA) es el que se ha venido utilizando en los últimos años en nuestro país y el que mayoritariamente es usado tanto en los distintos Estados Miembros de la Unión Europea como a nivel internacional.

En caso de ausencia de licitadores o de que no se admita a ningún licitador, la subasta se declarará desierta. En caso de que para alguna de las concesiones demaniales licitadas no se formulen ofertas económicas o ninguna sea admitida, la misma se declarará desierta, pudiendo adjudicarse las restantes.



Cada licitador sólo podrá presentar una única solicitud de participación en la subasta, según modelo que se incluirá en el anexo II de la orden por la que se apruebe el pliego de la subasta. La presentación o participación por un licitador en más de una solicitud de participación en la subasta dará lugar a que ninguna de ellas sea admitida.

3.6. Duración de las concesiones

La duración de las concesiones demaniales que sean otorgadas como resultado de esta licitación será de 20 años, sin posibilidad de prórrogas y sin posibilidad de renovación automática, conforme a lo previsto en el artículo 64.2 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Se da la mayor duración posible a las concesiones demaniales conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, al entender que este período de tiempo es necesario para que los adjudicatarios puedan amortizar y rentabilizar las importantes e ingentes inversiones que tienen que realizar para desplegar redes y servicios con tecnologías 5G en esta banda de frecuencias, así como para cumplir las obligaciones de cobertura a exigir, generales y específicas, dentro de un modelo de negocio sostenible.

3.7. Documentación a presentar. Acreditación de la solvencia económica y financiera, y de la solvencia técnica o profesional. Garantía provisional.

Para participar en la subasta se deberá presentar la solicitud de participación firmada y con sujeción al modelo que se incluirá en la orden por la que se apruebe el pliego.

A la solicitud se deberá acompañar la documentación administrativa que se solicita de manera habitual para participar en este tipo de licitaciones. Para la acreditación de la solvencia económica y financiera, y de la solvencia técnica o profesional, se solicitará lo siguiente:

Solvencia económica y financiera:

Las empresas deberán acreditar, mediante las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil, que el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles tenga un importe igual o superior al establecido en la tabla siguiente.



Solvencia técnica o profesional:

Las empresas deberán aportar la relación de las principales redes instaladas y servicios de comunicaciones electrónicas prestados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de las concesiones demaniales, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al establecido en la tabla siguiente.

BLOQUES	CONCESIONES DEMANIALES SOLICITADAS	SOLVENCIA ECONÓMICA	SOLVENCIA TÉCNICA
BLOQUES A-E (FDD)			
	Una concesión de 2x5 MHz	50 M€	25 M€
	Dos concesiones de 2x5 MHz	100 M€	50 M€
	La concesión de 2x10 MHz (bloque A)	100 M€	50 M€
	Tres concesiones de 2x5 MHz o (límite de spectrum cap)	150 M€	75 M€
	Una concesión de 2x5 MHz junto con la concesión de 2x10 MHz (bloque A) (límite de spectrum cap)	150 M€	75 M€
BLOQUES F-H (TDD)			
	Una concesión de 5 MHz	2,5 M€	1,25 M€
	Dos concesiones de 5 MHz	5 M€	2,5 M€



	Tres concesiones de 5 MHz	7,5 M€	3,75 M€
--	---------------------------	--------	---------

Las cuantías de la solvencia económica y la solvencia técnica entre los BLOQUES A-E y los BLOQUES F-H son acumulativos (BLOQUES A-E + BLOQUES F-H).

Si el licitador es un operador de comunicaciones electrónicas de reciente creación, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional podrá ser acreditada a través de la solvencia de cualquiera de sus socios o participantes en proporción al porcentaje accionarial o de participación que asuma en el licitador.

Garantía provisional

La garantía provisional responderá de la continuidad en la participación del licitador en la subasta hasta su resolución y adjudicación de las concesiones demaniales, así como también responderá del ingreso efectivo en el Tesoro Público del importe del precio final por el que se va a adjudicar la concesión demanial.

Se ha fijado las siguientes cuantías de garantía provisional:

BLOQUES	CONCESIONES DEMANIALES SOLICITADAS	GARANTÍA PROVISIONAL
BLOQUES A-E (FDD)		
	Una concesión de 2x5 MHz	20 M€
	Dos concesiones de 2x5 MHz	40 M€
	La concesión de 2x10 MHz (bloque A)	40 M€
	Tres concesiones de 2x5 MHz (límite de spectrum cap)	60 M€
	Una concesión de 2x5 MHz junto con la concesión de 2x10 MHz (bloque A) (límite de spectrum cap)	60 M€



BLOQUES F-H (TDD)		
	Una concesión de 5 MHz	1 M€
	Dos concesiones de 5 MHz	2 M€
	Tres concesiones de 5 MHz	3 M€

Las cuantías de la garantía provisional entre los BLOQUES A-E y los BLOQUES F-H son acumulativos (BLOQUES A-E + BLOQUES F-H).

La garantía provisional se extinguirá y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación de las concesiones demaniales.

3.8. Pago del precio de adjudicación

El precio que resulte de adjudicación de cada una de las concesiones demaniales citadas tras la realización de la subasta se efectuará en un solo pago como requisito indispensable para la adjudicación y formalización de las concesiones.

Se ha considerado que el pago único presenta ventajas para los licitadores adjudicatarios, más que un pago anual de la parte proporcional, más la aplicación del oportuno tipo de interés, durante toda la vida de la concesión, habida cuenta del entorno actual de bajos tipos de interés y del acceso a la financiación de las empresas en el mercado financiero.

3.9. Obligaciones asociadas a todas las concesiones

- Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos y tributos derivados de la licitación, formalización, explotación y uso de las concesiones demaniales.
- Los titulares de las concesiones demaniales deberán satisfacer, entre otros tributos, la tasa anual por reserva de dominio público radioeléctrico vigente en cada momento. Dicha tasa se devengará inicialmente el día de la formalización de las concesiones demaniales.
- Para todas las concesiones demaniales, el concesionario deberá acreditar el uso eficaz y eficiente del dominio público radioeléctrico durante toda la vigencia de



la concesión demanial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.

Cuando se constate que no se está llevando a cabo un uso eficaz o eficiente del dominio público radioeléctrico, se podrá acordar la revocación de la concesión demanial, conforme al procedimiento y en los términos establecidos en el artículo 64.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, y en el artículo 95 del citado Reglamento.

- La explotación y uso de las concesiones demaniales se efectuará en régimen de competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y en el Anexo 1 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, en la banda de frecuencias de 700 MHz se podrán efectuar operaciones de mercado secundario del espectro en los términos y con los requisitos establecidos en el Título VI del citado Reglamento.

Con la finalidad de evitar comportamientos especulativos en relación con los derechos de uso del dominio público radioeléctrico y de contribuir a neutralizar los potenciales efectos distorsionadores de la competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.8 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, y en el artículo 67 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, no se podrán efectuar operaciones de transferencia de títulos habilitantes o cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico obtenidos en esta subasta hasta transcurridos dos años desde que inicie el plazo de vigencia de la concesión demanial.

- Las estaciones emisoras deberán ajustar sus características técnicas a las condiciones técnicas armonizadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 694-790 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha y para un uso nacional flexible en la Unión.



3.10. Obligaciones de cobertura asociadas a cada una de las concesiones a subastar

Las 5 concesiones demaniales de la banda pareada 703-733 MHz y 758-788 MHz (bloques A, B, C, D y E) llevarán asociadas obligaciones de despliegue, consistentes en proporcionar una determinada cobertura en esta banda de frecuencias, en unos plazos establecidos. Con ello se pretende la más rápida y pronta implantación de las redes y servicios 5G a lo largo de la geografía española, en aras de maximizar el carácter transformador de la tecnología 5G y de apoyo al crecimiento económico y a reducir la brecha digital, logrando una mejor vertebración de nuestro país.

Está previsto incluir dos tipos de obligaciones de cobertura en estas concesiones demaniales o bloques de frecuencias:

- Obligaciones de cobertura de carácter general para las 5 concesiones demaniales de la banda pareada 703-733 MHz y 758-788 MHz (bloques A, B, C, D y E), que deberán cumplirse en el plazo de 3 años contados desde la formalización de las concesiones, que serán las siguientes:
 - ✓ Proporcionar cobertura en esta banda de frecuencias a todas las poblaciones de más de 50.000 habitantes, alcanzando el 50% de estas poblaciones en el primer año de vigencia de la concesión, el 75% el segundo año de vigencia, y el 100% el tercer año de vigencia.
 - ✓ Proporcionar cobertura en esta banda de frecuencias a todas las capitales de provincia y a todas las capitales de las comunidades autónomas.
 - ✓ Proporcionar cobertura en esta banda de frecuencias a todas las autopistas, autovías y carreteras multicarril de titularidad del Estado o de las Comunidades Autónomas.
 - ✓ Proporcionar cobertura en esta banda de frecuencias a las estaciones ferroviarias de viajeros de líneas de alta velocidad.

- Obligaciones de cobertura específicas adicionales, para la concesión demanial de 2x10 MHz (bloque A), que deberán cumplirse en el plazo de 3 años contados desde la formalización de la citada concesión, que serán las siguientes:
 - ✓ Proporcionar cobertura en esta banda de frecuencias a todas las poblaciones de más de 20.000 habitantes, alcanzando el 25% de estas poblaciones en el



primer año de vigencia de la concesión, el 60% el segundo año de vigencia, y el 100% el tercer año de vigencia.

Las 3 concesiones demaniales para comunicaciones solo descendentes de la banda 738-753 MHz (bloques F, G, y H) no llevarán asociadas obligaciones de cobertura.

3.11. Obligaciones de acceso mayorista.

Las 4 concesiones demaniales de la banda pareada 703-733 MHz y 758-788 MHz (bloques B, C, D y E) llevarán asociadas obligaciones de acceso mayorista a su red en aras de fomentar la disponibilidad de la red al conjunto de operadores del sector de telecomunicaciones desde el momento del inicio de los despliegues y de la prestación de servicios en esta banda de frecuencias, de forma que los operadores que no resulten adjudicatarios de estas concesiones podrán prestar servicios 5G al conjunto de la ciudadanía desde el primer momento. Esta obligación de acceso mayorista tendrá una duración limitada, de 4 años, con el objetivo de no lastrar las apuestas estratégicas y las prácticas comerciales de los licitadores adjudicatarios, fomentando a partir de ese plazo la consecución de acuerdos voluntarios entre diferentes clases de operadores.

La concesión demanial de la banda pareada 703-733 MHz y 758-788 MHz consistente en el bloque A no lleva asociada obligaciones de acceso mayorista a su red en aras de maximizar el despliegue de la red e infraestructuras, la mayor extensión de los servicios y garantizar que se cumplan las exigentes obligaciones específicas de cobertura impuestas a este bloque.

3.12. Adjudicación del bloque de frecuencias concreto a cada concesión demanial

La adjudicación a las concesiones demaniales del bloque de frecuencias concreto, se llevará a cabo a partir de la premisa de que las concesiones demaniales adjudicadas a un mismo licitador deben ser contiguas, en aras de alcanzar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

A partir de esta premisa, se seguirán los siguientes criterios, por orden de prioridad:

- 1.º La propuesta conjunta que formule la totalidad de los licitadores ganadores, siempre y cuando las concesiones de frecuencias adjudicados a un mismo licitador sean contiguas.



2.º Tendrá prioridad en la elección de las concesiones demaniales el licitador adjudicatario de la concesión demanial de 2x10 MHz (bloque A).

3.º A continuación, tendrá prioridad el licitador que haya ofrecido un mayor precio medio por MHz en el conjunto de las concesiones demaniales de 2X5 MHz (bloques A-E), o en el conjunto de las concesiones demaniales de 5 MHz para enlace solo descendente (bloques F-H), en las que tenga la mayor puja vigente al final de la última ronda. Dicho precio medio por MHz se determinará mediante la relación entre el precio acumulado ofertado por el licitador para el conjunto de concesiones del mismo tipo, en las que tenga la mayor puja vigente al final de la última ronda, y el número total de MHz correspondiente a dicho conjunto de concesiones.

3.º En el caso de que se produzca un empate entre varios licitadores adjudicatarios por haber ofrecido el mismo precio medio, dicho empate se resolverá mediante sorteo. El sorteo se efectuará en acto público mediante la extracción de las papeletas identificativas de los licitadores. Dicho sorteo según el orden de extracción de papeletas determinará la prioridad en la elección de las concesiones demaniales entre los operadores entre los que se hubiera producido el empate.

3.13. Seguridad de las redes y servicios 5G.

Los titulares de las concesiones demaniales deberán cumplir los requisitos y obligaciones que en materia de seguridad y ciberseguridad de las redes y servicios de comunicaciones móviles de quinta generación (5G) vengán establecidos en cada momento por las instituciones europeas o la normativa española.

3.14. No interferencias al servicio de televisión

Los servicios de comunicaciones electrónicas que se presten en la banda de frecuencias de 700 MHz no deberán causar interferencias al servicio de radiodifusión de televisión, que funciona en la banda de frecuencias adyacente inferior (470-694 MHz).

A tal efecto, las estaciones emisoras de los servicios de comunicaciones electrónicas que se presten en la banda de frecuencias de 700 MHz deberán ajustar sus características técnicas a las condiciones establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687.

En caso de que se produjesen interferencias o perturbaciones al servicio de radiodifusión de televisión, el concesionario del servicio de comunicaciones electrónicas



estará obligado a efectuar las correcciones técnicas necesarias para su completa eliminación, asumiendo, en su caso, el coste de las modificaciones a realizar en las instalaciones receptoras afectadas o el coste de las instalaciones alternativas que fueran precisas para asegurar la continuidad del servicio de radiodifusión de televisión.